



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

15 DE DICIEMBRE DE 2017

No. 220 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal 2

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretaría de Obras y Servicios

- ♦ Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias que se indican 8
- ♦ Norma Técnica Complementaria para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE) 701

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 8º, fracción II, 12, fracciones I y II, 67, fracciones II y XXXI, y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 5º, 6º, párrafo primero, 7º, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros, los principios estratégicos de planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la visión integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales que se establezcan para la división territorial, así como la conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente.

Que para el desarrollo y bienestar social de esta Entidad, corresponde a los órganos centrales de la Administración Pública de la Ciudad de México, la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, para lo cual deberán tomarse en cuenta las materias de seguridad estructural, reservas territoriales, uso de suelo, vivienda, preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico, entre otros.

Que en este orden de ideas, se integró e instaló la Comisión para el Estudio y Propuestas de reformas del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado el pasado 10 de noviembre de 2017.

Que con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, resulta necesario promover medidas que permitan a la Ciudad optimizar la seguridad estructural de sus construcciones y resiliencia, buscando la reducción de los riesgos existentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** el segundo párrafo y el inciso a) de la fracción I, ambos del artículo 36; el inciso d) de la fracción I del artículo 38; los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, el inciso e) de la fracción II y el inciso d) de la fracción III, todos del artículo 39; el inciso g) de la fracción I del artículo 53; el párrafo sexto del inciso g) y el inciso i) de la fracción I, ambos del artículo 58; el sexto párrafo (que pasa a ser el párrafo undécimo) de la fracción II del artículo 139, y la fracción VI del artículo 180.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adicionan** las fracciones XXIV y XXV de artículo 2; los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo 36; los incisos g), h), i), y j) de la fracción I del artículo 39; el inciso k) de la fracción I del artículo 53; el inciso o) de la fracción I del artículo 58; el séptimo párrafo del artículo 65; los párrafos noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo de la fracción I y los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, decimosegundo, decimotercero y decimocuarto de la fracción II del artículo 139; el segundo párrafo del artículo 165, y el tercer párrafo del artículo 179.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.-...

I a XXIII...

XXIV. Evaluación de la seguridad estructural, al proceso de identificación de daños, jerarquización del nivel de vulnerabilidad de elementos estructurales y no estructurales y de determinación del nivel de seguridad de la edificación completa;

XXV. Rehabilitación, al proceso de intervención estructural para recuperar las condiciones originales (reparación) o para mejorar el comportamiento de elementos y sistemas estructurales para que la edificación cumpla con los requisitos de seguridad contra colapso y de limitación de daños en el Reglamento; incluye la recimentación, reforzamiento, reparación y rigidización.

CAPÍTULO II DE LOS CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 36.-...

Tratándose de Corresponsables en Seguridad Estructural, corresponderá al Instituto otorgar la autorización, **el registro y el nivel al que pertenece, según los requisitos y proceso establecidos en las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE).**

Los Corresponsables en Seguridad Estructural se clasificarán en los dos niveles siguientes:

Nivel 1, son aquellos Corresponsables con al menos 5 años de experiencia acreditada en diseño estructural y que aprueben el examen para Nivel 1.

Nivel 2, son los Corresponsables con al menos 15 años de experiencia acreditada en diseño estructural y que aprueben los exámenes para Nivel 2.

Las obligaciones y responsabilidades de los Corresponsables en Seguridad Estructural serán las indicadas en el artículo 39 y en las NTC-RSEE.

...

I. ...

a) Para los casos especificados en las NTC-RSEE.

b) ...

II. a III. ...

ARTÍCULO 38. ...

I. ...

d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad y de seguridad estructural de una edificación o instalación; o

...

ARTÍCULO 39. ...

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias para la revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE).

b) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción o la solicitud de licencia de construcción especial **para los casos especificados en las NTC-RSEE.**

c) Verificar que los proyectos cumplan **con las características generales para seguridad estructural establecidas en el Capítulo II del Título Sexto de este Reglamento y entregar los informes de revisión al Instituto, de conformidad con lo establecido en las NTC-RSEE;**

d) Avalar el proyecto estructural de la edificación en conjunto con los Especialistas Auxiliares, en su caso. En ningún caso el Corresponsable de un edificio podrá ser el Proyectista del mismo;

e) Firmar la Constancia de Cumplimiento de la Revisión emitida por el Instituto;

f) Vigilar y **verificar** que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural **sin afectar las estructuras colindantes**, y que, tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en:

- i. Revisar que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto;
 - ii. Recopilar la información existente en obra (bitácora, obras inducidas, etc.);
 - iii. Revisar los resultados o informes de la calidad de los materiales empleados en la obra; y
 - iv. Inspeccionar las estructuras colindantes durante el proceso de construcción.
- g) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad en el ámbito de su competencia, durante el proceso de la obra que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Delegación correspondiente y a la Comisión;
- h) Elaborar los Dictámenes técnicos de estabilidad y de seguridad estructural de una edificación o instalación y las Constancias de seguridad estructural cumpliendo con los alcances y requisitos establecidos en las NTC-RSEE;
- i) Participar en acciones de la Administración para la atención de emergencias mayores; como la revisión de seguridad estructural y la rehabilitación sísmica de edificios; y
- j) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento relativas a sus obligaciones.

II. ...

a) a d) ...

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad **en el ámbito de su competencia**, durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Delegación correspondiente y a la Comisión, y

f) ...

III. Del Corresponsable en Instalaciones:

a) a c) ...

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad **en el ámbito de su competencia**, durante el proceso de la obra, que pueda afectarla, asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Delegación correspondiente y a la Comisión, y

e) ...

IV. a V. ...

TÍTULO CUARTO
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL
CAPÍTULO I
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 53.-...

I. ...

a) a f) ...

g) Constancia del registro de la Revisión del proyecto estructural emitida por el Instituto, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), cuando se requiera.

h) a j) ...

k) Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.

II. a IV. ...

ARTÍCULO 58.- ...:

I. ...

a) a f) ...

g) ...

Los planos y la memoria de cálculo deben presentarse con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser revisados de conformidad con los requisitos, alcances y procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones. Se deben respetar lo dispuesto en la memoria estructural consignada en el artículo 53 fracción I, inciso e) de este Reglamento.

h) ...

i) Constancia del registro de la Revisión del proyecto estructural emitida por el Instituto de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones.

j) a n)...

o) Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.

II. a V. ...

**CAPÍTULO IV
DE LA OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y
OPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**

ARTÍCULO 65. ...

Adicionalmente, para las edificaciones que pertenezcan al grupo A o subgrupo B1 o subgrupo B2 inciso a), según el artículo 139 de este Reglamento, se deberá presentar la Constancia de Cumplimiento de la Revisión firmada por el Corresponsable y emitida por el Instituto.

**TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 139. ...

I. ...

Subgrupo A1. ...

a) a b)

Subgrupo A2. ...

a) al c) ...

Para fines de aplicación de las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones, las construcciones del Grupo A se subdividen en:

Caso 1: Edificaciones con altura de entre 30 y 70 m o con área total construida de entre 6,000 y 15,000 m², ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 170 de este Reglamento;

Caso 2: Construcciones con más de 70 m de altura o con más de 15,000 m² de área total construida, ubicadas en las zonas I y II; y

Caso 3: Edificaciones de más de 15 m de altura o más de 3,000 m² de área total construida, en la zona III; en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje.

II. ...

Subgrupo B1:

a) a c) ...

Caso 4: Edificaciones con altura de entre 30 y 70 m o con área total construida de entre 6,000 y 15,000 m², ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 170 de este Reglamento;

Caso 5: Construcciones con más de 70 m de altura o con más de 15,000 m² de área total construida, ubicadas en las zonas I y II;

Caso 6: Edificaciones de más de 15 m de altura o más de 3,000 m² de área total construida, en la zona III; en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje;

Caso 7: Construcciones anexas a los hospitales, aeropuertos o terminales de transporte, como estacionamientos, restaurantes, así como edificios destinados a educación media superior y superior.

Subgrupo B2:

Caso 8: Edificaciones con una altura de entre 15 y 30 m o con un área total construida entre 3,000 y 6,000 m², ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 170 de este Reglamento;

Caso 9: Construcciones con una altura de entre 10 m y 15 m o con un área total construida entre 1,500 y 3,000 m², en la zona III; en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje; y

Caso 10: Las demás de este grupo.

ARTÍCULO 165. ...

Adicionalmente, todas las estructuras pertenecientes al Grupo A Caso 3 y al Subgrupo B1 Caso 6 deberán instrumentarse mediante la instalación de acelerógrafos cuyos registros deberán ser enviados al Instituto después de un sismo con magnitud mayor a 6 grados en la escala de Richter.

ARTÍCULO 179. ...

...

En el caso de daños provocados por sismo, deberán considerarse las Normas para la rehabilitación sísmica correspondientes.

ARTÍCULO 180. ...

I. a V. ...

VI. Someterse al proceso de revisión que establezca el Instituto, **dando aviso al mismo previo** el registro de manifestación de construcción o la expedición de la licencia de construcción especial respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Continúan en **suspensión**, derivado del Acuerdo por el que se integra e instala la Comisión para el estudio y propuestas de reformas al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado 10 de noviembre 2016, la fracción XV del artículo 2, las fracciones XII y XIII del artículo 35, la fracción V del artículo 39, la fracción I del artículo 40, los artículos 42 y 46 Bis, el inciso j) del artículo 53, los incisos l) y m) del artículo 58, la fracción VI del artículo 82, y los artículos 82 Bis y 124.

CUARTO.- Los Corresponsables en Seguridad Estructural con registro vigente a la fecha de la publicación de las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones serán considerados del Nivel 1 para los efectos de la observancia de las mismas.

Dado en la Ciudad de México a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- .- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRÍGUEZ.- FIRMA.**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**